


Consejo de Gobierno

Referencia:	25873/2023	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 2023**

Por ausencia del Excmo Sr. D. Juan Jose Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad y de D. Miguel Marín Cobos, Vicepresidente 1º del Gobierno.

PRESIDE: D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, Vicepresidente 2º del Gobierno y Consejero de Medio Ambiente y Naturaleza.

ASISTEN:

Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero

Interventor Carlos Alberto Susin Pertusa

Secretario Antonio Jesús García Alemany

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 2 de agosto de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno

ACG2023000539.02/08/2023

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar por unanimidad el borrador de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2023.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2023000540.02/08/2023

-- Diligencia de Ordenación de fecha 27 de julio de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 27/07/2023, recaída en Recurso de Apelación nº 1127/2020 y dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, que acuerda la firmeza de la Sentencia nº 568/2023 de fecha 1 de marzo de 2023, que estima el recurso de apelación interpuesto por D. Juan Carlos Puerto Canalejo, contra la Sentencia nº 335/2018 de fecha 15-11-2019 del Jdo. de lo Contencioso- Administrativo nº Uno de Melilla que declara la inadmisión del recurso contenciosoadministrativo (AA.PP.).

--Sentencia nº 1986/2023 de fecha 14 de julio de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 28/07/2023, que desestima el recurso de apelación, dictada por la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, y recaída en autos R.A. nº 2206/2022 interpuesto por D. Fernando Berrocal Díaz contra la Sentencia nº 22/2022 de fecha 10 de junio de 2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, que inadmite el recurso contencioso-administrativo tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2021 e interpuesto por D. Fernando Berrocal Díaz contra la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (Vivienda)

-- Diligencia de Ordenación de 31 de julio de 2023, en autos Procedimiento Abreviado 129/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Sentencia nº 1102/23, de fecha 26 de Abril de 2023, notificada el 28 de Julio de 2023, dictada por la **Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **R. Apelación 317/21**, interpuesto por **D. Francisco Villena Hernández, D. Hassan Dris Bouyema, D^a. Carmen Sanmartín Muñoz y D^a. Isabel Moreno Mohamed**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 8/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000541.02/08/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 8/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: D. Antonio Creus Cabello

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada presentada el 7 de febrero de 2023 que tiene como pretensión principal el abono en concepto de la cantidad correspondiente al premio de jubilación anticipada recogido en el artículo 27.2 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin

Consejo de Gobierno

de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 8/2023, seguido a instancias de D. Antonio Creus Cabello, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado, para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE DESISTIMIENTO EN RECURSO DE APELACIÓN Nº 767/2021 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. DINAMANTE DEL PA. 295/2019 (MANUEL A. QUEVEDO MATEOS, D^a. ESTHER DONOSO GARCÍA SACRISTÁN, D^a FADELA MOHATAR MAANAN, D. DANIEL VENTURA RIZO Y D. DANIEL CONESA MÍNGUEZ).- El Consejo de Gobierno acuerda DEJAR SOBRE LA MESA el asunto.

ACG@@NumeroResolucion.@@VAR_DATOS_SESION

Consejo de Gobierno

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 9/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000542.02/08/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 9/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO

Acto recurrido: Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto el 25/11/2022 en materia de reclamación de cantidad por la desestimación presunta de la reclamación previa de fecha de 11/06/2021 formulada ante la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad por el impago de 8 facturas sobre diversos servicios adjudicados y prestados, cuya cuantía asciende a 32.685,37 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 9/2023, seguido a instancias de la mercantil CARMELO MARTÍNEZ LÁZARO, S.L.U., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN P.O. 10/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA (MONTAJES LESACA, S.L.).-

El Consejo de Gobierno acuerda la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2023000543.02/08/2023

Personación: J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.O. 10/2023

Recurrente: MONTAJES LESACA, S.L.

Acto recurrido: Orden nº 2023002414, de 05-07-23, que desestima recurso de reposición contra liquidación de IPSI de los periodos 4T ejercicio 2017 – 3T ejercicio 2018, por importe de 95.214,89 €, incluidos intereses de demora.

Consejo de Gobierno

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 10/23**, seguido a instancias de **MONTAJES LESACA, S.L.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 50/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2023000544.02/08/2023

Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 50/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: TELEFÓNICA SOLUCIONES Y COMUNICACIONES, S.A.

Acto recurrido: Estimación del recurso de reposición interpuesto en fecha 8 de mayo de 2023, contra Orden nº 2023001826 de fecha 18-05-2023 dictada por la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio de la Ciudad Autónoma de Melilla, sobre la devolución de ingresos indebidos por duplicidad por importe de 14.585,45 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 50/2023, seguido a instancias de la mercantil TELEFÓNICA SOLUCIONES Y COMUNICACIONES, S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

PUNTO OCTAVO.- INICIO TRAMITACIÓN DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA (2018).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2023000545.02/08/2023

La Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1.536/2019, de 6 de noviembre de 2019, vino a señalar la necesidad de que los miembros del Consejo de Gobierno designados por el Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 Estatuto de autonomía, tengan que ser necesariamente miembros de la Asamblea. Tal exigencia requiere la modificación del Reglamento de la Asamblea en lo que se refiere a los preceptos afectados por la precitada Sentencia, además de abordar otros aspectos que pueden ser objeto de modificaciones, en aras de la mejora y actualización del texto asambleario que data de 2018.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84.3 del Reglamento de la Asamblea y los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Consejo de Gobierno

Que se inicien los trámites necesarios para la reforma del Reglamento de la Asamblea, siendo competente para la elaboración del anteproyecto de reforma el Departamento de Desarrollo Autonómico, Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación normativa .

PUNTO NOVENO.- INICIO TRAMITACIÓN DE LA MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

ACG2023000546.02/08/2023

La Sentencia del Tribunal Supremo, número 1.536/2019, de 6 de noviembre de 2019, dispuso la necesidad de que los miembros del Consejo de Gobierno designados por el Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 Estatuto de autonomía, tengan que ser necesariamente miembros de la Asamblea. Tal exigencia requiere la modificación del Reglamento del Gobierno y de la Administración, en lo que se refiere a los preceptos afectados por la precitada Sentencia así como otros aspectos que podrían modificarse en aras de la mejora y actualización del texto que entró en vigor en el año 2017.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo del 84.3 del Reglamento de la Asamblea y los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno:

La modificación del Reglamento del Gobierno y de la Administración, siendo competente para la elaboración del Anteproyecto de reforma el Departamento de Desarrollo Autonómico, Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación normativa.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO DÉCIMO.- PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA “MELILLA-SEFARAD-UGR”.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000547.02/08/2023

Consejo de Gobierno

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE LA “CÁTEDRA ‘MELILLA-SEFARAD’ - UGR”.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de julio de 2023 y con número 2023069647, tiene entrada en la Ciudad Autónoma solicitud de la Universidad de Granada, con NIF Q1818002F, instando se proceda a la prórroga al “*Convenio de Colaboración interadministrativa con la UGR a fin de crear en Melilla la “Cátedra Melilla-Sefarad UGR”*”, instando en consecuencia se conceda una colaboración financiera de 30.000 euros con el fin de cubrir los gastos de implantación de la citada Cátedra.

SEGUNDO.- La Universidad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla suscribieron el pasado 7 de septiembre de 2022 un *Convenio de Colaboración entre la Universidad de Granada y la Ciudad Autónoma de Melilla para la creación de la Cátedra Melilla-Sefarad – UGR*, publicándose en el BOME núm. 6001 de 20 de septiembre de 2022.

La cláusula séptima del Convenio de Colaboración citado señala la posibilidad de prórroga del mismo por un año.

Así, la citada Cláusula dispone que *“el presente Convenio tendrá una vigencia de un año, prorrogable por periodos sucesivos de igual duración, con un máximo de cuatro años, mediante acuerdo expreso de las Partes, siempre y cuando sea así convenido con al menos un mes de antelación a su finalización, previa dotación presupuestaria y siempre que la memoria de resultados así lo aconseje”*.

Que en consonancia con los acuerdos de la Comisión Mixta de la Cátedra Melilla-Sefarad-UGR (anexo) de 27 de junio de 2023 ambas partes consideraron necesario continuar con la colaboración, instando la prórroga del mismo. La citada Comisión conoció de las actividades realizadas con cargo al citado Convenio cuya prórroga se pretende.

La Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, dado el carácter social y de fomento de la educación universitaria así como el impacto social y cultural en la ciudad, considera oportuno y acertado colaborar en el desarrollo efectivo de dicha cátedra.

TERCERO.- Por otra parte, el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía de Melilla dispone que las instituciones de la Ciudad de Melilla ejercerán sus poderes con los objetivos básicos, entre otros, de facilitar la participación de los melillenses en la vida cultural, el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura, así como la promoción y el estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural de la población melillense, ostentando por otra parte las competencias de “promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones” (art. 21.1. 15º del EA).

CUARTO.- Asimismo, la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad es competente en materia Universitaria de conformidad con el Decreto de la Presidencia núm. 914 de 10 de julio de 2023, BOME núm. extraord. 45, apartado 4. 1º, y el Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad.

Consejo de Gobierno

QUINTO.- Se compromete un gasto por el importe de la colaboración financiera, que asciende a 30.000 euros para el año 2023, imputable a la aplicación presupuestaria en la que existe crédito retenido y autorizado por el mismo importe: RC Ref. Intervención. Cuantía: 30.000 euros para el ejercicio 2023. RC núm. 12023000037062 de 725/07/2023; aplicación presupuestaria: 03/33404/45300.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- De acuerdo con los principios de colaboración mutua, cooperación, lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias, coordinación, eficiencia, responsabilidad, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y solidaridad interterritorial, la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla utilizará los instrumentos y técnicas de coordinación y cooperación previstas en las Leyes.

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad (Art. 43 y 44 del Reglamento del Gobierno y de la Administración - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017-)

SEGUNDO.- El artículo 47.1 de la LRJSP señala que “*son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*”.

TERCERO.- Corresponde al **Consejo de Gobierno** autorizar la celebración, modificación, *prórroga* o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1ª.7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración (Art. 44 - BOME nº 2 extraord. de 30 de enero 2017- RGA).

La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al *Consejero competente por razón de la materia*, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente (Art. 46 RGA).

Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia (Art. 45.3 RGA).

CUARTO.- El Convenio objeto de la presente propuesta ha sido informado favorablemente por la Secretaría Técnica con fecha 27 de julio de 2023, incorporando Memoria Justificativa de la Dirección General de fecha 27 de julio de 2023 (requerida por el artículo 50 de la Ley 40/2015).

En su virtud, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación de la prórroga al CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE LA “CÁTEDRA ‘MELILLA-

Consejo de Gobierno

SEFARAD' - UGR", que se adjunta a la presente Propuesta, autorizando su firma a la Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad.

ANEXO

BORRADOR PRÓRROGA CONVENIO CATEDRA SEFARAD	15245134445636263773
--	--------------------------------------

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD, EN MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL; COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y VIGILANCIA (CIVE) DEL VIII ACUERDO MARCO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CAM Y COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y VIGILANCIA (CIVE) DEL IX CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA CAM.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2023000548.02/08/2023

Existe la necesidad de designar a los representantes de la Administración para formar parte de todos los órganos colegiados dependientes de la Consejería de Presidencia, Administración Pública, para poder hacer los trámites ordinarios necesarios para el normal funcionamiento de esta Administración.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se designen los siguientes miembros en cada uno de los indicados órganos colegiados:

PRIMERO.- Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla

En cumplimiento del artículo 3.1.a) del Reglamento de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Número 4730 de 16 de julio de 2010), en el cual establece que formarán parte de la Mesa General, en representación de la Administración de la Ciudad de Melilla, 6 miembros designados por el Consejo de Gobierno de la Ciudad, por ello, se propone a los siguientes miembros;

Consejo de Gobierno

1. MARTA VICTORIA FERNÁNDEZ DE CASTRO RUIZ, Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad
2. DANIEL CONESA MÍNGUEZ, Consejero de Hacienda
3. MARÍA JOSÉ AGUILAR SILVETI, Vicepresidenta 1ª de la Asamblea
4. ENRIQUE J. MINGORANCE MÉNDEZ, Director General de Función Pública
5. CARLOS ALBERTO SUSÍN PERTUSA, Interventor General de la CAM
6. FRANCISCO JOSÉ RUBIO SOLER, TAG de Función Pública

SEGUNDO.- Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia (CIVE) del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla

De acuerdo con el artículo 7 del VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario Número 19 de 29 de diciembre de 2009), el cual dispone que la CIVE se integrará de una parte por cuatro vocales en representación de la Administración designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Administraciones Públicas, siendo miembro nato la Excm. Consejera de Administraciones Públicas, se propone a los siguientes miembros se propone a los siguientes miembros;

1. MARTA VICTORIA FERNÁNDEZ DE CASTRO RUIZ, Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad
2. MARÍA JOSÉ AGUILAR SILVETI, Vicepresidenta 1ª de la Asamblea
3. ENRIQUE J. MINGORANCE MÉNDEZ, Director General de Función Pública
4. FRANCISCO JOSÉ RUBIO SOLER, TAG de Función Pública

TERCERO.- Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia (CIVE) del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla

De conformidad con el artículo 7 del IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME N° 4.983 de 18 de diciembre de 2013) modificado por resolución de fecha 3 de mayo de 2016 (BOME Extraordinario número 8 de 4 de mayo de 2016) el cual establece que la CIVE se integrará por un aparte de por **tres vocales** en representación de la Administración designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Administraciones Públicas, siendo miembro nato la Excm. Consejera de Administraciones Públicas, se propone a los siguientes miembros;

1. MARTA VICTORIA FERNÁNDEZ DE CASTRO RUIZ, Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad

Consejo de Gobierno

2. ENRIQUE J. MINGORANCE MÉNDEZ, Director General de Función Pública

3. FRANCISCO JOSÉ RUBIO SOLER, TAG de Función Pública

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- DESIGNACIÓN COMO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO, PERTENECIENTE A LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA, A D. JUAN LUIS CABANILLAS MORUNO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2023000549.02/08/2023

Por la presente y al objeto de llevar a cabo la gestión del Anticipo de Caja Fija correspondiente a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO Núm. 0914, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (BOME Extraordinario número 45 Melilla, lunes 10 de julio de 2023), así como lo dispuesto en el DECRETO Núm. 0915, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023, RELATIVO AL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA (BOME Extraordinario número 45 Melilla, lunes 10 de julio de 2023), al amparo de lo dispuesto en la CIRCULAR 1/2022 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL POR LA QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA (Exp. 1082/2022), así como lo estipulado en el Base 43 de las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2023 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (Exp. 38285/2022)

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente

Designación como habilitado de la Dirección General de Salud Pública y Consumo perteneciente a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, al empleado público – **D. Juan Luis Cabanillas Moruno**, con DNI: [REDACTED] - código nº F25753, **provisión de fondos inicial de 10.000,00 €** (DIEZ MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS), con cargo a la **Aplicación Presupuestaria 05/31101/22699** – GASTOS DE GESTIÓN SALUD PÚBLICA, CONSUMO Y BIENESTAR ANIMAL, del vigente presupuesto de gastos. Forma de pago: **transferencia** – n.º cuenta corriente: [REDACTED]

Código rol: JCABAN02

Nombre del propietario: CABANILLAS*MORUNO, JUAN LUIS

Código del grupo: 10.4

Dirección General: Dirección General de Salud Pública y Consumo

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CONVENIO DE COLABORACION ENTIDAD COLABORADORA DE LA PRESTACIÓN DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, intando a la Consejería a que cumpla con las observaciones complementarias realizadas por la Intervención, en su informe de conformidad que consta en el expte. y que literalmente dice:

ACG2023000550.02/08/2023

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

I.- La Constitución española, en su artículo 47, recoge el derecho de carácter social de todos los ciudadanos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, cuyo reconocimiento implica el mandato a los poderes públicos para que adopten las medidas necesarias que posibiliten su ejercicio real y efectivo mediante la promoción de las condiciones necesarias y el establecimiento de las normas pertinentes para convertir este derecho en una realidad.

II.- La vivienda como bien necesario aparece definida en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966, y en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, de 1950.

La misma se configura como bien necesario con el que se cumple un conjunto de requerimientos sociales, a través de los cuales se plasman y desarrollan los procesos de integración y normalización en el seno de cada sociedad. Debe conformar el espacio apto para la satisfacción de unas determinadas exigencias humanas y para el desarrollo de la familia, u otras fórmulas de convivencia, que constituyen una de las estructuras más elementales de la sociedad. Es por ello por lo que la vivienda no se contempla sólo como un bien individualmente considerado, sino que, desde un enfoque global, es imposible deslindarla del entorno en que se ubica, atendiendo en todo momento, a su incidencia en el medio ambiente y patrimonio cultural, así como a la necesidad de unas infraestructuras apropiadas para una adecuada calidad de vida.

III.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad,- hoy Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal- atribuye al Consejero en su art. 2 que al mismo le corresponde en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismo.

La Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal es la Consejería competente en materia de gestión de servicios sociales básicos y la implementación de la normativa de ayudas y prestaciones sociales, tal y como se dispone en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOMe. Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019) , sobre atribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla, así como es el organismo encargado de desarrollar la competencia que corresponde a la Ciudad en su calidad de

Consejo de Gobierno

ayuntamiento recogido en el art. 25. 2. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

IV.- La Agenda 2030 tiene un enfoque integral, porque los derechos humanos son interdependientes e indivisibles, porque la vulneración del derecho a la vivienda afecta el disfrute de una amplia gama de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, al empleo, a la igualdad de trato, a la seguridad. Los determinantes sociales de la salud, según la OMS son las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluidas las políticas públicas relacionadas con el sistema de salud y la protección social, entre otras.

El ODS 11 pretende lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. Esto implica que de aquí a 2030 debemos asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles. Ofrecer una vivienda adecuada a las personas sin hogar nos llevará a alcanzar este objetivo y sus metas.

V.- La Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de enero de 2021, sobre el acceso a una vivienda digna y asequible para todos 29019/2187(INI), considera que el acceso a una vivienda digna adecuada constituye un derecho fundamental y debe considerarse una condición previa para ejercer y obtener el acceso a los demás derechos fundamentales y a una vida digna. Considera, igualmente, que las autoridades nacionales, regionales y locales de los Estados miembros tienen la obligación de definir su propia política de vivienda y adoptar las medidas necesarias para garantizar que este derecho fundamental se respete en sus mercados de vivienda.

VI.- Una de las consecuencias más relevantes de la crisis económica que ha sufrido España durante los últimos años, ha sido la pérdida de la vivienda habitual por parte de familias y personas, sin capacidad económica para mantener un alojamiento estable, ante un mercado libre de vivienda inaccesible y un sistema público de vivienda incapaz de dar respuesta a las nuevas necesidades planteadas.

Estas familias y personas no tienen oportunidad de acceder o mantener un alojamiento adecuado, adaptado a sus situaciones personales con carácter permanente y como marco estable de convivencia que permita el cumplimiento de sus derechos humanos y sociales.

El Sistema Público de Servicios Sociales y especialmente los servicios sociales de atención social primaria son receptores de la demanda de personas y familias que por situaciones coyunturales de pérdida de empleo o salud o por otras circunstancias personales se sitúan ante el riesgo o la pérdida de su vivienda o alojamiento habitual.

No todas las situaciones de exclusión socioresidencial tienen las mismas causas y su incidencia es diferente atendiendo a si el sujeto es una familia con menores a cargo o si se trata de familias unipersonales o parejas, el objeto de esta selección de entidades colaboradoras que finalizará mediante el oportuno convenio se centra en las personas adultas solas y parejas con o

Consejo de Gobierno

sin personas a cargo , en las que suelen concurrir especificidades de carácter personal y social que requieren de un abordaje específico y en el que intervienen otros factores asociados de exclusión social, que hacen necesaria la prestación de un alojamiento temporal y alternativo con acompañamiento social para revertir dichos procesos.

VII.- El Reglamento regulador de las ayudas económicas y servicios para la atención de necesidades sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe. Extraord. núm. 4, de 9 de febrero de 2018), recoge en su art. 10.3. Ayudas económicas para el Alojamiento Alternativo de Urgencia, como una de las prestaciones /ayudas que concede la Ciudad de Melilla para garantizar espacios habitacionales en tanto en cuanto se establecen en un domicilio familiar espable, señalando lo siguiente:

10.3.1. Definición y Objetivo:

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal, cuando por una situación de causa mayor, (incendio, desahucio etc.) no sea posible la convivencia de la persona o unidad familiar en su domicilio habitual; y la misma carezca de recursos propios o familiares que le presten apoyo. Tendrá una duración máxima de 15 días. De manera excepcional, por sucesos catastróficos u otras circunstancias graves, y siempre bajo prescripción técnica, se pondrá a ampliar hasta un máximo de 15 días más en los casos que se esté a la espera de una resolución inminente de la situación de carencia de vivienda.

10.3.2. Requisitos Específicos.

- a) La demanda puede llegar a través de distintos servicios y/o instituciones: (policía local, guardia civil, otras entidades y/o servicios, la persona interesada, etc.).
- b) Para hacer uso de este recurso los/as técnicos de los Servicios Sociales Comunitarios realizarán las siguientes tareas: – Valoración de la situación socio-económica de la unidad familiar y de sus redes de apoyo. – Búsqueda de establecimiento hostelero, comprobación de disponibilidad de habitaciones y reserva telefónica. – Cuando existan habitaciones disponibles se realizará la reserva telefónica. – El Técnico de Servicios Sociales comunicará a la Jefatura de Sección de Prestaciones, el oficio de comunicación al establecimiento sobre los días concedidos al objeto de anticipar dicha aprobación. – El Técnico de Servicios Sociales, deberá recoger los compromisos adquiridos con el beneficiario de esta ayuda en el modelo que como Anexo se adjunta en el presente reglamento, junto con el visto bueno de la Coordinación del Centro de Servicios Sociales. – En los procedimientos de urgencias, aquellos en los que la necesidad es detectada por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, en las fechas y horas en las que la Consejería de Bienestar Social está cerrada, el protocolo de actuación es el que sigue: -- Comunicación telefónica de la Policía Local con el/la Jefe/a de Sección de Prestaciones de la Dirección General de Servicios Sociales y en defecto de la primera con el/la titular de la Dirección General para poner en conocimiento la necesidad a cubrir. -- Visto bueno de el/la Jefe/a de Sección de Prestaciones de la Dirección General de Servicios Sociales y autorización para el traslado de las personas beneficiarias al establecimiento de hospedaje. -- Comunicación telefónica al

Consejo de Gobierno

establecimiento, con indicación de ocupación de urgencia. -- Traslado del caso a la Trabajadora Social de referencia de la zona de residencia de la personas beneficiaria, al siguiente día laboral, para que se continué el proceso ordinario.

10.3.3. Obligaciones

- a) El respeto a las normas de convivencia interna del establecimiento de acogida.
 - b) Abandonar de forma voluntaria el establecimiento una vez que se declare la finalización de la prestación por la Consejería de Bienestar Social.
 - c) A hacer frente al importe del coste de la estancia hasta el 80% del total de los ingresos que excedan del SMI.
- . (...)

VIII.- El artículo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), establece como principios rectores de la gestión de subvenciones los siguientes: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación,; b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y la c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos

IX.- La Ley General de Subvenciones señala en su art. 12, lo que se entiende por *Entidades colaboradoras*.

“1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición los que habiendo sido denominados beneficiarios conforme a la normativa comunitaria tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas en el párrafo anterior.

2. Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

3. Las comunidades autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes que tengan que ajustar su actividad al derecho público. De igual forma, y en los mismos términos, la Administración General del Estado y sus organismos públicos podrán actuar como entidades colaboradoras respecto de las subvenciones concedidas por las comunidades autónomas y corporaciones locales”

Consejo de Gobierno

X.- Posteriormente, en el art. 13, del mismo texto normativa, recoge los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señalando que:

“1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son

Consejo de Gobierno

continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.”

XI.– La Orden nº 3017, de fecha 22 de octubre de 2022, relativa a la convocatoria para la selección de establecimientos hoteleros colaboradores en la gestión de las ayudas–económicas para el alojamiento alternativo de urgencia, publicada en el BOME. núm. 6014, de 4 de noviembre de 2022, establecía la posibilidad de participar a todo el sector hotelero para la acogida residencial temporal de personas designadas por los servicios sociales de esta Consejería de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal

Consejo de Gobierno

XII.– Concluida la convocatoria para la declaración de entidad colaboradora, se ha recibido una solicitud formulada por la empresa PERLA WAHNON E HIJOS, S.L., titular del CIF núm. S-B2995816-2, con domicilio social en la Calle Conde del Serrallo, 10 Planta Baja de Melilla.

XIII.– La Comisión designada al efecto a la vista del expediente 16346/2022 y tras la evaluación de las solicitudes presentadas en relación con la Convocatoria para la selección de establecimientos hoteleros colaboradores en la gestión de las ayudas económicas para el Alojamiento Alternativo de Urgencia, propuso con fecha 27 de febrero de 2023, como Entidad colaboradora a la referida entidad participante en calidad de persona jurídica sujeta a derecho privado al reunir los requisitos de la citada convocatoria

XIV.– Por Orden se le concedió la condición de entidad colaboradora encargada de la gestión de las Ayudas Económicas para el Alojamiento Alternativo de Urgencia, prevista en el art. 10.3 del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (Bome. Extraordinario núm. 4, de 9 de febrero de 2018) que figura como Anexo I a este informe a la empresa PERLA WAHNON E HIJOS, S.L., titular del CIF núm. S-B2995816-2, con domicilio social en la Calle Conde del Serrallo, 10 Planta Baja de Melilla.

XV.– Por otro lado, en cuanto al instrumento por el que debe canalizarse la colaboración entre la Administración pública gestora de la subvención y la persona o entidad colaboradora, muestra una preferencia en la Ley sobre que el instrumento utilizado sea el convenio de colaboración, pero como paso previo es necesario convocar en régimen de concurrencia competitiva para la selección de aquellas empresas o sociedades prestadoras del servicio de alojamiento que deseen participar como entidad colaboradora..

XVI.– El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, dispone en su artículo 33.5. como atribuciones del Consejero, entre otras: e)La gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario y en el apartado k) “Aprobar, autorizar y suscribir, previo informe jurídico y de la Intervención, los Convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado excluidos de la legislación de contratos del Sector Público y los Convenios a los que se refiere la Ley General de Subvenciones, cuando sean de cuantía inferior a 18.000 euros.”

XVII.– El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

XVIII.– El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que

Consejo de Gobierno

celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XIX.– De conformidad con lo establecido en el art. 13 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, –o en el presente supuesto de selección de las entidades colaboradoras en la implementación de la subvención– corresponderá a la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería que promueva la convocatoria, siendo determinado el mismo en cada convocatoria. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

XX.– La subvención y su instrumento de implementación deberá ser objeto de traslado a la Base Datos Nacional de Subvenciones recogida en el art. 20 de la Ley General de Subvenciones a los efectos de dar publicidad y transparencia

XXI.– Existe RC SUBVENCIONES nº 12023000015299 de 2 de mayo de 2022, por importe de 150.000, 00 €, para hacer frente al abono de los convenios que se pudieran suscribir con las entidades colaboradoras a detracer de la Aplicación presupuestaria núm. 05/23104/48000 “PREVENCION E INSERCIÓN SOCIAL”.

XXII.– Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido informe de fecha 1 de junio de 2023, favorable a la incoación del presente expediente.

XXIII.– Por la Secretaría Técnica de Política sociales y Salud Pública se ha evacuado informe de fecha 18 de junio de 2023, favorable a la suscripción del convenio que nos ocupa

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La autorización y suscripción del convenio de colaboración, que se acompaña como Anexo I, con la entidad colaboradora encargada de la gestión de las Ayudas Económicas para el Alojamiento Alternativo de Urgencia, prevista en el art. 10.3 del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (Bome. Extraordinario núm. 4, de 9 de febrero de 2018) a la empresa PERLA WAHNON E HIJOS, S.L., titular del CIF núm. S–B2995816–2, con domicilio social en la Calle Conde del Serrallo, 10 Planta Baja de Melilla. Existe RC SUBVENCIONES nº 12023000015299 de 2 de mayo de 2022,, por importe de 150.000, 00 €, a detracer de la Aplicación Presupuestaria núm. 05/23104/48000 “PREVENCION E INSERCIÓN SOCIAL”, para hacer frente a la presente actuación.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.– INDEMNIZACIÓN A DOÑA MARIEM AHMED GONZÁLEZ POR DAÑOS CAUSADOS A SU VEHÍCULO PARTICULAR POR DOS MENORES

Consejo de Gobierno

EXTRANJEROS TUTELADOS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, intando a la Consejería a que cumpla con las observaciones complementarias realizadas por la Intervención, en su informe de conformidad que consta en el expte., y que literalmente dice:

ACG2023000551.02/08/2023

Visto el expediente de Responsabilidad Patrimonial registrado al n° **17864/2023**, a fin de determinar si procede declarar la responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de por daños sufridos al vehículo de la interesada MARIEM AHMED GONZALEZ ,con CIF/NIF [REDACTED], por una cantidad de 1.548,39 € presuntamente al colisionar dos menores acogidos por la Ciudad Autónoma de Melilla, ADIL BOURDINE y YOUSSEF BENYARCHOUH, cumplido el trámite de alegaciones previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y formulada **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**, en aplicación del artículo 84.1 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario n° 2 de 30 de enero de 2017) **emite el siguiente informe técnico, fundándose en los siguientes:**

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha de 28/04/2022, hora 10:10, en la calle Serrano Reina / Teniente Montes Tirado (calle y espalda), según consta en el atestado policial, D. MARIEM AHMED GONZALEZ tenia correctamente estacionado el vehículo modelo WOLKSWAGEN GOLF 1.6 TDI ADVANCE BLUEM 105, matrícula [REDACTED], en la Calle Teniente Montes Tirado, cuando fue colisionado por un patinete que iba a gran velocidad, manejado por dos menores de edad, que en esa fecha se encontraban tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla, el conductor ADIL BOURDINE y el pasajero YOUSSEF BENYARCHOUH.

SEGUNDO.- En el lugar del siniestro compareció una patrulla de la Policía Local de Melilla que redactó el correspondiente informe, que queda incorporado al expediente.

TERCERO.- A consecuencia del impacto, el vehículo sufrió daños por importe valorado por la Aseguradora Línea Directa en 1548,39 €.

CUARTO.- Con fecha de 16 de febrero de 2023, presenta en el Registro de la Consejería de la Administración Local y Digitalización, con número de registro: REGAGE23e00009865380, una RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Ref: 012106603 (539067) y unidad de tramitación de destino: Delegación del Gobierno en la Ciudad de Melilla EA0040656.

Consejo de Gobierno

QUINTO.- Al no obtener ninguna respuesta de la Reclamación presentada en tiempo y forma, el día 10 de mayo de 2023, con número de registro de entrada: 2023044387, vuelve a presentar la RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIOMINAL, en el Sistema de Registro Único de la Ciudad Autónoma de Melilla.

SEXTO.- Con fecha de 30 de mayo de 2023, se da trámite de audiencia al interesado, poniéndole de manifiesto el expediente para que en el plazo de 10 días, realice las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes.

SÉPTIMO.- Con fecha de 30 de mayo de 2023, se recibe un escrito con número de registro de entrada: 2023051254 de DOÑA MARIEM AHMED GONZALEZ, en el que solicita en aplicación del artículo 82.3 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, se tenga efectuado el trámite de audiencia por no tener alegaciones que hacer ni documentos que presentar y que se continúe con el procedimiento.

OCTAVO: con fecha de 31 de mayo de 2023, la Sra. Instructora del expediente formula propuesta de resolución, favorable a la indemnización a la interesada.

NOVENO: con fechas de 1 y 6 de junio de 2023, el Director General del Menor y la Familia y el Secretario Técnico de la Consejería homónima emiten sus respectivos informes, que son asimismo favorables a la indemnización.

DÉCIMO: se incorpora, con fecha de 18 de julio de 2023 el documento de Retención de Crédito 12023000035754, por 1.548,39 €, contra la aplicación presupuestaria 04/233102/22699.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 106.2 de la Constitución Española, en concordancia con el artículo 32 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, reconoce el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas por toda lesión que sufran en sus bienes y derechos a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración.

Consejo de Gobierno

SEGUNDO: en cuanto a los requisitos del daño causado para que este sea resarcible, hemos de estar a los **artículos 32.2 y 34.1** de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**:

Artículo 32.2: *En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*

Artículo 34.1: *Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*

Se cumplen, en el caso que nos ocupa, a juicio de la instructora, todos los requisitos para que el daño sea indemnizable: daño efectivo y evaluable económicamente e individualizado.

QUINTO: en cuanto al órgano competente para resolver, será el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma, en mérito al artículo 16.1.20 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017).

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Estimar la reclamación de DOÑA MARIEM AHMED GONZALEZ, con CIF/NIF [REDACTED] e indemnizar a la interesada con una cantidad de 1.548,39 €.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar las siguientes propuestas:

PRIMERO.- NOMBRAMIENTO HABILITADO CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA 2023.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, que literalmente dice:

ACG2023000552.02/08/2023

Consejo de Gobierno

A través de la presente, se propone que la persona nombrada como Habilitado para la gestión de los anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar de esta Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza, sea el Director General de Servicios Urbanos, D. Ernesto Rodríguez Gimeno.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

El nombramiento del Director General de Servicios Urbanos, D. Ernesto Rodríguez Gimeno, como Habilitado para la gestión de los anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar de esta Consejería de Medio Ambiente y Naturaleza.

SEGUNDO. - DETERMINACIÓN DE CANTIDADES PREVISTAS PARA INCLUIR EN EL BORRADOR DE PRESUPUESTOS Y A ASIGNAR A LOS EQUIPOS QUE MILITARÁN EN CATEGORÍA NACIONAL EN LA TEMPORADA 2023/2024, SIEMPRE QUE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA EL EJERCICIO 2024 SEA APROBADO Y EXISTA CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE PARA LAS MISMAS EN EL MOMENTO EN EL QUE SE VAYA A PRODUCIR LA CONCESIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES SUBVENCIONES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, haciendo constar que el presente acuerdo no tiene eficacia jurídica directa alguna quedando condicionado su contenido a la elaboración del presupuesto único que lleve a cabo el Consejo de Gobierno y al examen, enmienda y aprobación que corresponde a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla de conformidad con el art. 40 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y el Real Decreto Legislativo 5/2004 que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que literalmente dice:

ACG2023000553.02/08/2023

PRIMERO: a la vista del informe del Sr. Director General Acctal. de Política Deportiva, que literalmente establece:

"Con fecha 31 de julio de 2023 se solicita informe por parte del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes sobre el procedimiento de subvenciones a clubes deportivos de categoría nacional para la temporada 2023/2024, informándose al respecto lo siguiente:

I.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, de forma histórica ha tenido representación cualificada en las diversas categorías deportivas de ámbito nacional, sin duda debido al hecho de que los deportes de equipo son los más practicados en nuestra ciudad.

II.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, la presente propuesta se sustenta en la competencia propia de

Consejo de Gobierno

la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla de “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

III.- Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, en su apartado 1 señala que “corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad”. Por otro lado, la base de ejecución cuadragésima del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2023, establece los criterios para la tramitación anticipada de gastos, estando los mismos supeditados a la aprobación definitiva del Presupuesto General y condicionada la concesión de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

IV.- Que el artículo 8 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que “serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de: d) Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte”.

V.- El artículo 19.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla establece que “Podrán concederse directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones: 1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones”.

VI.- Que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es la competente para la promoción, desarrollo y gestión de la actividad física y el deporte en todas sus dimensiones y vertientes, así como para la tramitación y concesión de ayudas y subvenciones, en los términos establecidos en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el desarrollo de actividades físicas y deportivas, tanto competitivas como no competitivas, así como la asistencia a éstas cuando las mismas no se celebren en la ciudad de Melilla, en los términos que sus respectivas Bases Reguladoras, así como el impulso del deporte de competición y fomentar la imagen deportiva de la Ciudad de Melilla, según lo establecido en el Decreto de distribución de competencias, de fecha 28 de julio de 2023, publicado en el BOME Extraordinario número 54, de 31 de julio de 2023.

VII.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado m) del punto quinto del artículo trigésimo tercero del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, es atribución del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes “Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería...”.

VIII.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano facultado para la ratificación de los convenios que se deriven de la concesión de subvención directa, será el Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el procedimiento a seguir para el establecimiento de las subvenciones a equipos melillenses participantes en competiciones de ámbito nacional es el siguiente:

Primero: determinación por parte del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes, de acuerdo con el punto m) del apartado quinto del artículo trigésimo tercero del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, de los importes a subvencionar a cada uno de los referidos equipos melillenses que tengan para la temporada 2023/2024 plaza asignada en competiciones de

Consejo de Gobierno

ámbito nacional. De cara a la determinación de estas cantidades, este Técnico, propone que los criterios a emplear para el establecimiento de las mismas, sean los siguientes:

- número de deportistas que componen la plantilla de cada uno de los equipos en función del número de licencias máximas autorizadas por la federación nacional respectiva
- categoría en la que está encuadrada la competición y nivel de profesionalización de la misma
- ámbito geográfico de desarrollo de la competición
- la implantación y tradición de la modalidad deportiva en cuestión en la ciudad de Melilla

Segundo: *elevación de propuesta por parte del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, de inclusión en el proyecto de presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para 2024 de las correspondientes partidas nominativas.*

Tercero: *de acuerdo con el artículo 20.1 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, llevar a cabo el procedimiento para las subvenciones nominativas previstas en presupuestos, debiendo ser el siguiente:*

- a) *La incoación de oficio por el órgano competente.*
- b) *La solicitud debe reunir como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 12.1 del Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.*
- c) *Estas subvenciones nominativas tendrán el contenido mínimo en el artículo 16 de la Ley General de Subvenciones.*

Cuarto: *estas subvenciones, que tienen el carácter de directas, se deberán instrumentalizar mediante convenios, que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es la fórmula jurídica adecuada.*

Quinto: *los Convenios que se suscriban, deberán hacerse al amparo de lo estipulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.*

Sexto: *se deberán incluir las siguientes condiciones generales de colaboración en los correspondientes Convenios, junto con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento regulador de las Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla:*

- 1) *Deberá tener estructura en las diferentes categorías inferiores, con el objetivo de formar jugadores, incluyendo, al menos, las categorías infantil, cadete y juvenil (o equivalentes).*
- 2) *Se ajustarán al presupuesto para la temporada 2023/2024 que junto con el resto de documentación se le requiera una vez esté incoado el expediente de subvención nominativa, debiendo ceñirse el mismo al importe que el Consejo de Gobierno haya determinado acordar para la correspondiente partida nominativa.*

Consejo de Gobierno

- 3) *En caso de producirse un desfase presupuestario, por el que queden pagos pendientes de dicha temporada deportiva al final de la misma, la Ciudad Autónoma de Melilla no se hará cargo de los mismos, y la persona que ejerza la Presidencia del club asumirá, a título personal y solidariamente con su directiva, el déficit generado.*
- 4) *Ante la apuesta realizada desde la Ciudad Autónoma de Melilla por ese club y el deporte al que representa, se marcan como objetivos el ofrecer espectáculo deportivo a los melillenses y ser marco del deporte base melillense.*
- 5) *En base al apoyo recibido desde los fondos públicos, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la mayor afluencia posible de público a sus encuentros, con especial atención con dicho objetivo al horario de los partidos, para el que deberán estar a lo que disponga la Consejería de Educación, Juventud y Deportes al inicio de la temporada, y siempre de acuerdo con la normativa de la competición.*
- 6) *Por encima del club o deporte al que representa, son, ante todo, representantes de la Ciudad de Melilla, debiendo primar su buena imagen en todas las actividades ligadas a su participación deportiva.*
- 7) *Deberán instar a las correspondientes federaciones deportivas a que la leyenda "Melilla, Ciudad del Deporte", aparezca junto al del equipo en todos los documentos oficiales (inscripciones, clasificaciones, comunicaciones,...); así como en el terreno de juego deberán lucir la publicidad institucional que se indique por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.*
- 8) *En su caso, aceptar los términos de la futura propuesta global de comunicación y publicidad.*
- 9) *Aceptar y asumir el importe de la subvención establecida por la Ciudad Autónoma de Melilla.*
- 10) *Estar a disposición de los órganos fiscalizadores de la Ciudad Autónoma de Melilla, especialmente los dependientes de las Consejerías de Educación, Juventud y Deportes; y de Hacienda, para facilitarles el acceso a la documentación financiera y contable de la entidad.*
- 11) *El club queda enterado de que en caso de contravenir alguna de las cláusulas estipuladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, tras el oportuno expediente, esta Administración podrá tomar las medidas que estime convenientes, incluso la retirada y/o retorno de las cantidades aportadas.*

Séptimo: *la concesión de las mencionadas subvenciones directas derivadas de las partidas nominativas que a través del pertinente Acuerdo de Consejo de Gobierno el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deportes está propondrá que se incluyan en el Anteproyecto de Presupuesto General, estará condicionada a la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2024 y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.*

Es el informe que elevo a V.E. para su conocimiento y efectos oportunos."

SEGUNDO: correspondiendo al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Ciudad de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, y estando recogida la tramitación anticipada de gastos en la base 40ª de ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla para el ejercicio 2023.

TERCERO: siendo el Consejero de Educación, Juventud y Deportes, en virtud de las atribuciones que le son conferidas, de acuerdo con lo establecido en el punto m) del apartado quinto del artículo trigésimo tercero del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la

Consejo de Gobierno

Ciudad Autónoma de Melilla, el órgano encargado de la elaboración del anteproyecto de presupuestos para el ejercicio 2024 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

CUARTO: habiendo determinado las subvenciones para equipos melillenses participantes en competiciones de ámbito nacional durante la temporada 2023/2024, en base a los siguientes criterios:

- número de deportistas que componen la plantilla de cada uno de los equipos en función del número de licencias máximas autorizadas por la federación nacional respectiva
- categoría en la que está encuadrada la competición y nivel de profesionalización de la misma
- ámbito geográfico de desarrollo de la competición
- la implantación y tradición de la modalidad deportiva en cuestión en la ciudad de Melilla

QUINTO: contando en el expediente con informe jurídico favorable.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en el **ELEVAR AL CONSEJO DE GOBIERNO** de la Ciudad Autónoma de Melilla, como órgano al que le corresponde la elaboración y ejecución del presupuesto de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla la siguiente propuesta:

Propuesta de inclusión en el anteproyecto de presupuestos para el ejercicio 2024 de las siguientes subvenciones nominativas a otorgar a los equipos melillenses que militan en competiciones de ámbito nacional, siempre que cumplan los requisitos legalmente establecidos:

CLUB	CATEGORIA	IMPORTE
CLUB MELILLA BALONCESTO	LIGA LEB ORO	1.110.000 €
C. D. ENRIQUE SOLER	LIGA LEB PLATA	440.000 €
C. D. ENRIQUE SOLER	LIGA EBA	120.000 €
C. D. LA SALLE	LIGA CHALLENGE FEMENINA	400.000 €
C. D. LA SALLE	PRIMERA DIVISIÓN FEM. BCTO.	65.000 €

Consejo de Gobierno

CLUB VOLEIBOL MELILLA	LIGA ACEVOL MASCULINA	1.000.000 €
CLUB VOLEIBOL MELILLA	LIGA FEMENINA 2	215.000 €
C. D. VIRGEN DE LA VICTORIA	PRIMERA DIVISIÓN BALONMANO	260.000 €
UNIÓN DEPORTIVA MELILLA	PRIMERA DIVISIÓN RFEF FÚTBOL	3.000.000 €
CLUB ATLÉTICO MELILLA	TERCERA DIVISIÓN RFEF FÚTBOL	250.000 €
EQUIPO PTE. DE INSCRIPCIÓN	DIV. HONOR NAL. JUVENIL F11	85.000 €
RUSADIR	PRIMERA NAL. JUVENIL F11	60.000 €
TORREBLANCA C.F.	PRIMERA DIV. FÚTBOL SALA FEM	450.000 €
TORREBLANCA C.F.	SEGUNDA DIV. FÚTBOL SALA FEM	150.000 €
MELISTAR	SEGUNDA A F.S.	500.000 €
NUEVA ERA	SEGUNDA B F.S.	180.000 €
RUSADIR	DIVISIÓN HONOR JUVENIL F.S.	50.000 €
PEÑA REAL MADRID	DIVISIÓN HONOR JUVENIL F.S.	50.000 €

Todo ello, condicionado a la futura aprobación definitiva del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se produzca la concesión de las citadas subvenciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

Documento firmado
electrónicamente por JUAN JOSE
IMBRODA ORTIZ

4 de septiembre de 2023
C.S.V. [REDACTED]

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

4 de septiembre de 2023
C.S.V. [REDACTED]